REFLEXIONES SOBRE LA ENSEÑANZA DE LA RELIGIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS DEL ESTADO

*Miguel Picado G.**

RESUMEN

El siguiente escrito responde a un conjunto de documentos que puso a circular la Dirección de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión de la Universidad Nacional (UNA). Se tocan temas como el posible próximo ocaso del Estado confesional, la libertad de cátedra universitaria y la libertad de la Catedral; la conveniencia de sustituir el Artículo 75 de la Constitución por una reglamentación religiosa adecuada para las nuevas circunstancias; el aporte de las iglesias protestantes históricas y el reciente y explosivo crecimiento de las iglesias pentecostales; las dificultades prácticas que tendría que superar el Estado para ofrecer acceso a todas las iglesias y movimientos religiosos; también se cuestiona la moralidad de la práctica conocida como diezmo. Lejos de simplificar el problema, se aportan datos y reflexiones que permiten apreciar su complejidad.

INTRODUCCIÓN

La Dirección actual de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión (EECR) llamó a dialogar sobre los contenidos de tres documentos. Uno se titula *Problemáticas de la violación de derechos fundamentales y libertades religiosas con énfasis en la Enseñanza de la Religión en Costa Rica*, el segundo versa sobre la *missio canonica* y el tercero es una carta que se piensa enviar al señor Presidente de la República, doctor Abel Pacheco, una vez recogidas suficientes firmas. Considero una feliz iniciativa la invitación a intercambiar opiniones sobre tan importantes materias.

No escribo en defensa de una tesis preconcebida ni tampoco de una Iglesia. En publicaciones de 1989 afirmé que el régimen de cristiandad de Costa Rica, cuyo máximo exponente legal es el Artículo 75 de la Constitución, perjudica el crecimiento del Reino en nuestro país. En esa

* Doctor en Teología, con especialidad en Historia de la Iglesia, por la Universidad de Salamanca. Exdirector de la Escuela Ecuménica de Ciencias de la Religión EECR de la UNA, profesor de teología en la UNA y en la UNED. Es autor de varias obras como: La Iglesia costarricense entre Dios y el César, La Palabra Social de los Obispos costarricenses, 1893-1981, Sexualidad y catolicismo, los orígenes del conflicto.

ocasión recibí críticas ácidas de católicos conservadores. Ni antes ni ahora defiendo la confesionalidad del Estado, fundamento legal de la enseñanza de la religión católica en los centros educativos estatales, lo que no impide me esfuerce por comprender lo complejo de la situación planteada por los documentos referidos y procure evitar las simplificaciones.

El Artículo 75 y la enseñanza de la religión católica

En los documentos precitados que desde la EECR se han puesto a circular, se ignora sistemáticamente, para los efectos jurídicos y prácticos, la primera parte del Artículo 75, que dice: "La religión Católica, Apostólica y Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento". Significativamente, en la carta al Sr. Presidente Pacheco no se cita ese primer párrafo y se reproduce sólo el segundo: "sin impedir el libre ejercicio de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres".

Nos guste mucho o nada, dado su carácter de religión de un Estado confesional, la Iglesia Católica goza del derecho de ofrecer lecciones de religión en los centros públicos y de participar en el nombramiento de los profesores, establecer los programas, producir y distribuir los materiales correspondientes, etc. Por consiguiente, para abrir la enseñanza de la religión a otras confesiones, primero hace falta derogar el Artículo 75. Se requiere, pues, una reforma constitucional. Sin ella una gestión como la que se analiza tendrá resultados limitados o nulos. En la actualidad, sobre el Estado recae el mandato constitucional de ayudar en el financiamiento de la Iglesia Católica y a ninguna otra. Se invita oficialmente sólo a las autoridades de la Iglesia Católica a los actos de "liturgia civil", como la instalación de un nuevo gobierno y las autoridades gubernamentales participan en ciertos actos de culto, tal como el Ministro de Trabajo en la misa del 1° de mayo, día de los trabajadores.

Como era de esperar, tal situación viene provocando malestar en diferentes ambientes nacionales; varios indicios apuntan a que se está llegando al final del Estado confesional. Cada gobierno interpreta a su modo las obligaciones con el catolicismo. Hace pocos años se suprimió la exoneración de vehículos destinados a labores de pastoral. La existencia de un partido evangélico, que ha ganado una curul en las dos últimas elecciones, complica al Poder Ejecutivo cumplir con el Artículo 75 con la misma facilidad de etapas anteriores. Con creciente frecuencia, algunas iglesias protestantes canalizan

fondos públicos de bien social. Durante el gobierno de Calderón Fournier, el Ejército de Salvación recibió fondos para atender a indigentes del casco urbano. No obstante, ese tipo de acciones posee hasta ahora carácter aislado y parecen insuficientes para sustentar el cambio radical de franquear a profesores de credos no católicos el acceso a las lecciones de religión en los centros estatales.

Ante tales antecedentes, la propuesta que la Dirección de la EECR puso a circular se queda corta. Debió promover la supresión del Artículo 75 y sustituirlo por un instrumento legal novedoso. No deja de ser irónico que en esos términos se discurra desde hace varios años en algunos ambientes católicos:

> "La gran interrogante sería si el tipo de confesionalidad vigente, como instrumento jurídico, hoy resultaría la más apropiada para ambos (la Iglesia y el Estado) (...) o por el contrario (ha surgido) la necesidad de comenzar a pensar en un instrumento jurídico más oportuno, sólido, de alcance supranacional (...) que conduzca a definir en forma menos anacrónica los ámbitos de relaciones de ambos, sentando así las bases de sus relaciones para el siglo XXI"
> (Dagoberto Campos, Relaciones Iglesia-Estado en Costa Rica. (Estudio histórico-jurídico), San José, Ed. Guayacán, 2000:221).

En lo personal, prefiero que el país marche hacia un nuevo instrumento jurídico, en lugar de realizar interpretaciones, como la transcrita a continuación, discrepante con el texto constitucional.

"El Artículo 75 de la Constitución dispone que el Estado debe contribuir al ´mantenimiento´ de la religión Católica, esta norma constitucional no puede interpretarse en sentido restrictivo; por el contrario, se entiende que el Estado tiene una obligación, en sentido general, de cooperar con las diferentes confesiones religiosas que profesan los habitantes del país y en forma específica con la Iglesia Católica... debe interpretarse, no como indicador de parcialidad de la constitución en beneficio de una confesión religiosa determinada, sino como un indicador de una realidad sociológica, cual es la mención expresa a la confesión indiscutiblemente más arraigada y extendida en nuestro país, lo que en ningún momento implica una discriminación por parte de los poderes públicos para las demás confesiones o para los ciudadanos aconfesionales" (...) "Esta obligación constitucional consiste en posibilitar la formación religiosa en los centros docentes públicos". (Sala de Jurisdicción Constitucional, voto 3173-93).[1]

Semejante esfuerzo hermenéutico, aunque bien intencionado y prove-

niente de tan alto órgano, pone a decir a la Constitución lo contrario de lo que dice e indica, a las claras, la urgencia de caminar hacia un nuevo instrumento. Mientras llega ese nuevo instrumento, hay problemas que se pueden resolver, siempre que se escojan los caminos adecuados.

¿Estaba agotado el camino del diálogo?

Los documentos procedentes de la Dirección de la EECR abundan en calificaciones acerca del entorno legal y la práctica de la Iglesia Católica en la educación religiosa. Con esos adjetivos y por el tono general de los escritos y, en especial, por el procedimiento escogido, el Máster Francisco Mena no se coloca en el mejor lugar como Director de una Escuela Ecuménica que tiene entre sus propósitos sembrar la paz y el entendimiento entre los cristianos de las diversas iglesias. Se pudo haber acudido, en primer término, a los funcionarios católicos relacionados con la enseñanza de la religión, plantear hechos, exponer razones, procurar soluciones. También hubiese sido oportuno conversar con los funcionarios del Ministerio de Educación Pública. Quizás así se habría aplicado el espíritu de la corrección fraterna (Mt. 18, 15). Nótese que el primer intento de plantear quejas, que pueden ser legítimas en algunos aspectos, data de 1990. Han transcurrido 15 años, se ha renovado el personal eclesiástico responsable de estos asuntos, de manera que se podía procurar de nuevo el diálogo, si es que la primera vez se intentó y no prosperó, u ofrecerlo por primera vez.

Prácticas que deben ser suprimidas

Se señalan en los documentos algunos usos de las autoridades eclesiásticas con respecto a las profesoras y profesores de religión. Al docente divorciado(a) que contraiga matrimonio se le suspende la autorización para desempeñarse como profesor de religión. Hay otra práctica laboral lesiva a los derechos de los trabajadores que, hasta donde sé, se da a conocer por primera vez en estas líneas: En el momento de otorgar la missio canonica, al menos en algunas ocasiones, se ha pedido firmar a quien la solicita una hoja con la siguiente leyenda:

> "Declaro bajo juramento que he leído con atención y conozco el Reglamento sobre otorgamiento y revocatoria de la missio canonica y que me comprometo a cumplirlo en todos sus alcances, haciendo cualquier reclamo al interno de la Iglesia y renunciando a reclamar legalmente en el ámbito civil, si es-

1. Citado en Luis Guillermo Cornejo Rojas, Perspectiva jurídica de la Educación Religiosa Escolar en el sistema educativo público costarricense, mimeo, Alajuela, 2000:9-10.

ta Autorización de la Conferencia Episcopal me fuera denegada o revocada".[2]

Esos usos deben suprimirse de inmediato. Si la Iglesia Católica quiere tener profesores de religión pagados por el Estado e inscritos en carrera docente, le conviene utilizar la reglamentación ética común para todos los docentes del Estado.

Otro aspecto se refiere a la exclusividad otorgada por la Iglesia a su propia universidad, la Universidad Católica, la única autorizada a extender títulos que capaciten para la enseñanza de la religión, lo que es contrario a las reglamentaciones universitarias. Sin embargo, el asunto tiene su propia complejidad, derivada de la confesionalidad del Estado y de lo que son las religiones, y lo mejor es no desconocerla.

El verdadero problema

Tanto la Iglesia Católica, que goza del derecho de ofrecer clases de religión en los centros estatales, como otros grupos religiosos deseosos de acceder al mismo derecho, quieren impartir su propia religión, es decir, su visión de Dios, de la ética personal y social, etc.; ser respetados en su particular opción de fe. La Iglesia Católica tiene un interés catequético.[3] Todo esto inevitablemente complica el punto en análisis, pero en los documentos emanados de la EECR no se percibe que los autores lo entiendan, aunque se trata de un derecho ligado a la libertad religiosa, que con tanto afán se dice defender.

Supongamos que algunas universidades públicas y privadas llegaran a impartir programas de enseñanza de la religión, cada cual con sus propios criterios, y de ese modo formaran los respectivos profesionales. Supongamos también que el Ministerio de Educación Pública les da trabajo por el mero hecho de presentar un título universitario. Si se dieran tales situaciones se estaría violentando la libertad religiosa. Por decirlo de manera clara, cada rector universitario sería obispo en la enseñanza de la religión; habría conflicto entre la libertad de cátedra universitaria y la libertad de la Catedral (o del jefe de cada iglesia que carezca de obispo). Así pues, el planteamiento difundido por la Dirección de la EECR es conflictivo en sí mismo, pues al defender la libertad de cátedra universitaria, descuida la libertad de religión.

Los programas que se imparten en las escuelas y colegios estatales trascienden la ilustración religiosa. No

2. Por razones obvias protejo la identidad de los informantes.

3. *Cfr.* Comisión Nacional de Educación, *Educación, Iglesia y Sociedad. Para el desarrollo humano y social en el inicio del nuevo milenio*, Conferencia Episcopal, 2002:61.

se basan en perspectivas aconfesionales y neutras, al estilo de la fenomenología y la historia de las religiones. Otro escenario sería si el país adoptara disposiciones similares a las de España, donde el Estado considera de interés para la paz nacional el conocimiento de las tres religiones que han influido decisivamente en la historia y tienen mayor proyección presente: el catolicismo, el islamismo y el judaísmo. Ninguna otra religión goza de ese derecho. El conocimiento es impartido por representantes autorizados de cada religión y la asistencia a clases obligatoria para todos los estudiantes, de manera que el judío aprende sobre el Islam, etc. No parece que una solución semejante se esté proponiendo para Costa Rica, ni creo que el país la requiera.

Para evitar la exclusividad otorgada a la Universidad Católica, se puede abrir a otras universidades el derecho de formar los profesionales en enseñanza de la religión, siempre que los programas hayan sido aprobados por la Iglesia Católica.[4] Cada Iglesia tiene derecho a inspeccionar y normar la formación de quienes enseñarán en su nombre y a vigilar que lo enseñado guarde conformidad con su credo. Se trata de un derecho elemental. ¿Estaría la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días dispuesta a que en sus centros educacionales un católico convencido de su fe, y formado en una universidad católica, imparta lecciones de religión a nombre de la Iglesia Mormona, sea en una universidad mormona o en una estatal?

¿Violación de libertades religiosas?

La dificultad comentada en los dos párrafos anteriores se puede solucionar con reformas reglamentarias o aplicando con mayor amplitud la normativa vigente. No hacía falta revolver Roma con Santiago. Pero en lugar de acudir al diálogo y de hacer propuestas viables, se prefirió lanzar una campaña con recolección de firmas, y se solicitó una entrevista con el Presidente de la República, etc. Da la impresión de que se quiere utilizar dichas improcedencias como cuña para abrir las aulas a la enseñanza de otras religiones además de la católica y que, por eso, se tilda la situación actual de "excluyente y violatoria de los derechos humanos y de la dignidad de las personas".

Cualquiera que conozca la situación actual sabe que el estudiante no católico (evangélico o de otro credo) no está obligado a asistir a las lecciones de religión. Desde que se restableció la educación religiosa en 1940, basta para ello que presenten una carta de sus padres informando que pertenece a otra religión. Las molestias deri-

4. La propia normativa de la Conferencia Episcopal lo permite, pero hoy por hoy la práctica restringe más que la norma.

vadas de la obligatoriedad de tales alumnos por permanecer en el aula mientras se realiza la clase de religión, cabe atribuirlas más a las penurias de personal e instalaciones de algunos centros estatales, carentes de bibliotecas y otros sitios donde puedan acudir esos estudiantes para aprovechar el tiempo.

No hay violación de la libertad religiosa en el hecho de que el Estado sólo financie las clases de religión católica, porque los no católicos se pueden reunir en otros sitios; lo hacen a todo lo ancho y largo del país para recibir lecciones y celebrar cultos. El número de sus locales supera con creces al de los católicos.

Tampoco son las clases de religión una práctica proselitista, porque a ellas acuden principalmente católicos deseosos de profundizar en el conocimiento de su fe y alguno que otro no católico de mentalidad amplia. Más bien, el empleo de la palabra "proselitista" en el documento *Problemática de la violación...,* N.° 2 sugiere lo que podría ocurrir con una apertura poco reflexiva.

Es cierto que los protestantes, alrededor del 20% de la población, se ven obligados a financiar unas lecciones en las que no participan. Así las cosas, ¿se trata de un asunto de impuestos y de dinero? No lo creo. Se trata de algo más importante: el sentirse los protestantes discriminados al no gozar de iguales derechos que los católicos.

En busca de criterios para una apertura juiciosa

Para entender la situación en su complejidad, propongo se reflexione al menos sobre tres aspectos:

a) los antecedentes del derecho de la Iglesia Católica en la educación religiosa pública;

b) la naturaleza tan heterogénea de los grupos religiosos no católicos;

c) las posibilidades efectivas del Estado para abrir la enseñanza de la religión a otras iglesias.

Como se aprecia, me resisto a plantear el problema de manera estricta y exclusivamente jurídica; prefiero dar al entorno socio-religioso e histórico la importancia que amerita. Es peligroso legislar desconociendo las realidades concretas. A continuación algunos elementos que ayudan al análisis:

a) El Artículo 75 se remonta a la Constitución de Cádiz (1812), base de las primeras constituciones del país y de donde se adaptó al Pacto Social Fundamental Interino (1821). En las siguientes constituciones se ha ido trasladando, con una clara propensión a incrementar la tolerancia.

En la historia de Costa Rica, la confesionalidad del Estado ha sig-

nificado un reconocimiento a la labor de la Iglesia Católica en momentos tan importantes como la redacción de las primeras constituciones; las numerosas obras de beneficencia; la lucha contra el filibustero; la promoción de la educación tanto en la colonia como en la República, desde las primeras letras a la universidad; la impagable obra de las Hermanas de la Caridad en el Hospital San Juan de Dios; el impulso al desarrollo científico por parte principalmente de los paulinos alemanes en el Colegio Seminario; las reformas sociales (que no se reducen al aporte durante el decenio de 1940).

En apego a la realidad y sin desconocer desaciertos y omisiones, es verdad que la nación costarricense se ha construido con el apoyo de la Iglesia Católica; durante siglos ha habido cierta connaturalidad entre ambas, que no ha desaparecido por el incremento de costarricenses no católicos. En ese entorno histórico, la sociedad ve con simpatía que el Estado confíe a dicha Iglesia la formación espiritual y religiosa de la infancia y la juventud. Tal situación no puede cambiarse por una apertura irrestricta e irreflexiva, sino solamente en casos meditados y justificados.

b) En mi opinión, las iglesias que arribaron al país con la inmigración jamaiquina (Bautista, Metodista y Anglicana, según Wilton Nelson) se han desempeñado de forma análoga a la Católica en la prestación de servicios a una importante población y se han ganado el honor de ser parte de su identidad. Por tal razón, veo justo y conveniente se abra para ellas la posibilidad de impartir lecciones de religión en los centros estatales, en condiciones iguales a los católicos, siempre que la iglesia interesada, si hubiere interés, demuestre vínculos históricos con la migración de finales del siglo XIX y principios del XX.

Lo mismo cabe decir de las iglesias protestantes arraigadas en el valle central, algunas con más de un siglo, que han prestado servicios destacados en salud y educación. Imposible olvidar la obra, iniciada en los años 20 del siglo pasado, que culmina en el Hospital Clínica Bíblica y la Universidad Bíblica Latinoamericana. Particular mención merecen los cuáqueros. Desde Monteverde han hecho aportes inestimables en desarrollo agroindustrial, turismo ecológico, conservación de los bosques. La importancia de sus servicios es inversamente proporcional al número de miembros, lo que sin duda pone un interrogante a la ambición proselitista y al desvivirse por estadísticas de membresía.

Por razones de identidad cultural y justicia histórica, estimo necesario y urgente que los pueblos indígenas puedan recibir lecciones de religión (de las suyas, desde lue-

go) en los centros estatales y por representantes idóneos de sus propias tradiciones, con independencia, en este único caso, de que tengan o no títulos universitarios.

Hasta el momento, me he referido a las iglesias protestantes llamadas históricas. El término no es muy preciso. Indica que hunden sus raíces, sin solución de continuidad, en la reforma del siglo XVI y sus derivaciones en los siglos próximos siguientes. Son iglesias que disponen de desarrollo institucional, autoridades establecidas y obedecidas, vínculos internacionales, tradición teológica, credo, rituales. Las de mayor tradición no se desviven por el crecimiento numérico de la feligresía y prestan servicios de salud, educación, cuidado de infantes. Algunas promueven los derechos femeninos, la justicia social y participan del ecumenismo.

Las iglesias de origen pentescostal presentan una situación distinta. Dado su crecimiento numérico, son las que más interesan para el tema que nos ocupa. Además, se puede afirmar sin riesgo que gran parte de los feligreses de las iglesias históricas posee ahora una mentalidad y una liturgia próxima al pentecostalismo. La renovación carismática católica es un fenómeno correlativo. Es importante tomar nota del vertiginoso crecimiento del pentecostalismo. En Costa Rica, en 1967 los protestantes sumaban 14 200 personas, el 1,8% de la población, (Gómez, 1996:26). En la actualidad agrupan cerca de una quinta parte. En 37 años cambió el paisaje religioso, gracias al pentecostalismo.

Las iglesias pentecostales disponen de una tradición teológica limitada, son proclives a la lectura literal de la Biblia, por lo que con frecuencia se deslizan al fundamentalismo en asuntos de fe y costumbres. El fundamentalismo les lleva a contraponer, en el ámbito científico, la doctrina de creación con la evolución, por ejemplo. En bastantes de ellas se profesa cierto desdén por las realidades temporales, cívicas y de bien común. No es lo propio de estas iglesias realizar actividades al estilo de las Caravanas de Buena Voluntad que, promovidas por evangélicos, llevan auxilios médicos y solidaridad a lugares lejanos. En el momento de escribir carezco de información confiable sobre actividades pentecostales de asistencia social. Como toda realidad humana, este aspecto puede cambiar para bien y los pentecostales podrían adquirir mayor solidaridad social.

Las iglesias pentecostales carecen de un cuerpo doctrinal semejante al Magisterio Social de la Iglesia Católica, gracias al cual los católicos reciben criterios para interpretar la realidad cambiante y asumir las tareas que demanda el bien común. Los pentecostales tienden al individualismo, hablan mucho

más de Cristo *"mi salvador personal" que"del Reino de Dios y su justicia*" (Mt. 6:33). Los feligreses pentecostales adquieren un estricto cumplimiento de preceptos morales y austeridad de costumbres, que a veces eleva su nivel de vida.

El diezmo es una práctica bastante común en las iglesias pentecostales. No siempre equivale al 10% de los ingresos del feligrés. Cuando tal contribución se demanda en ambiente psicológico de presión religiosa y su administración compete en exclusiva al pastor, cabe preguntar con la debida seriedad si estamos ante lesiones contra "la moral universal y las buenas costumbres".

c) La dispersión organizativa de los pentecostales complica en extremo la labor del Estado, en caso de que se dispusiera que cada grupo pentecostal tenga acceso a las clases de religión en los centros estatales. De hecho, los pentecostales carecen de autoridades centrales.

"Las tendencias divisivas del protestantismo norteamericano se extendieron de una manera alarmante en Costa Rica. (Se debe recordar que la mayor parte de la obra evangélica aquí ha sido iniciada por organizaciones norteamericanas). Esta tendencia proliferante constituye una de las características principales del movimiento evangélico moderno. Desde 1941 a 1960 entraron en Costa Rica cuatro o cinco denominaciones pentecostales y cuatro bautistas. Esta tendencia continuó hasta que en 1978 llegó a haber 62 denominaciones y entidades evangélicas o protestantes de las cuales 12 eran bautistas y 26 pentecostales" (Nelson, 1983:269).

Investigaciones recientes confirman tal tendencia:

"Un estudio sobre la iglesias en Costa Rica realizado por PROLADES en 2000-2001 revela por lo menos 230 asociaciones de iglesias con 2779 congregaciones locales distribuidas así:

No pentecostales 27%; Pentecostales 63,7%; No clasificadas 9,3%.

Hay por lo menos 3000 pastores evangélicos en Costa Rica y más de 220 agencias evangélicas de servicio" (Prolades, 2003). (El número de sacerdotes católicos en el 2002 era de 753).

Sería enojoso para el Ministerio de Educación Pública decidir a cuáles iglesias financia para que brinden religión en los centros educativos públicos. En pueblos y barrios que disponen de un colegio de secundaria, funcionan tres o más recintos de otras tantas iglesias pentecostales. ¿Tendría el Estado la obligación de contratar un docente por cada iglesia? ¿Alcanza el presupuesto? ¿Cómo proceder si el número de estudiantes evangélicos es reducido en

determinado colegio o escuela? ¿Cómo fijar un número mínimo que amerite contratar un profesor? ¿Se dispone de suficientes aulas? ¿Tiene el Ministerio de Educación Pública capacidad jurídica para aprobar y dar seguimiento a los programas de educación religiosa que eventualmente presentarían decenas de asociaciones religiosas? (Se sabe de la existencia de unas 230). Los alumnos de varias iglesias pentecostales y de otras procedencias, ¿pueden ser agrupados y recibir formación de una iglesia que no es la suya? ¿Aceptarían eso los distintos pastores? ¿Sería correcto aceptar una ficción institucional por medio de la cual algunas iglesias delegarían a otras la responsabilidad de educar en religión a sus miembros estudiantes, a sabiendas de que los respectivos pastores rivalizan por la feligresía y en ocasiones mantienen divergencias doctrinales?

Esas y otras preguntas no pueden ignorarse pero, por ahora, aparentemente, la Dirección de la EECR no se las ha planteado. Puede ser que, a causa de dificultades administrativas, y salvadas las dificultades morales esbozadas en el numeral b., se demuestre impracticable franquear las aulas para todos los grupos religiosos. ¿Se debe hablar de discriminación en ese caso?

Hemos tratado únicamente de iglesias cristianas. Pero es imposible excluir de un análisis más detallado a entidades no cristianas, como la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días. Tampoco nos hemos referido a grupos que reúnen las características sociológicas que definen una secta, como los Testigos de Jehová, quienes niegan el saludo al escudo y la bandera nacionales y se oponen a las transfusiones de sangre y la donación de órganos. ¿Y qué decir de los nuevos movimientos religiosos, algunos ligados a la drogadicción, y a las religiones orientales?

REFLEXIONES FINALES
(POR AHORA)

Desde luego el tema no está agotado. Queda pendiente una reflexión acerca de por qué la teología es siempre teología de una iglesia, confesional y creyente, sin que por eso riña con el ecumenismo y la autonomía universitaria. Aunque relacionado, ese es otro asunto y necesita otro contexto.

Creo haber ofrecido datos y argumentos que permiten a la Dirección de la EECR modificar su petitoria, si lo tiene a bien. Al menos, darse un período de estudio, antes de seguir adelante. Hubiese deseado analizar la resolución del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Uni-

das, citada en la carta al señor Presidente, doctor Abel Pacheco, pero no poseo copia del expediente.

La enseñanza de la religión en los centros estatales es una singularidad costarricense y sólo se comprende inserta en su historia. Forzar esa condescendencia del Estado para que dé cabida a cuanta iglesia y movimiento religioso se afinque en nuestro medio, desde una postura jurídica excluyente y absolutista, con poco o ningún examen de las circunstancias nacionales, en particular el crecimiento pentecostal, podría acarrear la supresión de esas lecciones. Sería el triunfo del laicismo, propiciado por la pretensión de algunas iglesias. Sería una derrota para el espíritu auténticamente ecuménico. Sería lamentable.

BIBLIOGRAFÍA

BLANCO COTO, Graziella, 1983, "El Estado confesional costarricense" (Tesis de Derecho). Universidad de Costa Rica.

COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN, 2002, *Educación, Iglesia y Sociedad. Para el desarrollo humano y social en el inicio del nuevo milenio*. San José: Conferencia Episcopal.

CORNEJO ROJAS, Luis G., 2000, "Perspectiva jurídica de la educación religiosa escolar en el sistema educativo público", Alajuela, Mimeo.

GÓMEZ, Jorge I., 1996, *El crecimiento y la deserción en la iglesia evangélica costarricense,* San José: INDEF.

JULG, Jean, 1990, *L`Eglise et les états. Histoire des concordats.* Paris: Nouvelle cite.

MINNERATH, Roland, 1983, *L`Eglise et les Etats concordataires* (1846-1981). La souverai nité spirituelle, Paris: CERF.

MONTERO SEGURA, Daniel Isaac, 1978, "La evolución de la tolerancia religiosa en Costa Rica durante los siglos XIX y XX". Tesis: Licenciatura en Historia, Universidad de Costa Rica. Facultad de Ciencias Sociales. Escuela de Historia y Geografía.

NELSON, Wilton, 1983, *Historia del protestantismo en Costa Rica,* San José: INDEF.

PICADO, Miguel, 1993, "Los concordatos celebrados entre los países de Centro América y la Santa Sede", *Revista de Historia*, n.° 28, Julio-Dic.

PROLADES, 2003*, Estudio de nuevos movimientos religiosos en Costa Rica 2001-2003*, San José Costa Rica

SARAVIA, Roberto, 1995, *Presencia de las iglesias evangélicas en la sociedad costarricense. Respuesta de los evangélicos a la Constituyente de 1949.* Universidad Bíblica Latinoamericana. San José, Costa Rica

SOTO VALVERDE, Gustavo, 1985, *La Iglesia costarricense y la cuestión social: antecedentes, análisis y proyecciones de la reforma social costarricense de 1940-1943.* San José: EUNED.